



Asamblea Nacional

DENUNCIA ADMINISTRATIVA

SE INTERPONE FORMAL DENUNCIA
ADMINISTRATIVA POR PRESUNTAS
ACTUACIONES COMETIDAS POR
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE
ARRAIJÁN EN PERJUICIO DEL SECTOR DE
LOS BUHONEROS

HONORABLE SEÑORA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN, MINISTERIO PÚBLICO, REPÚBLICA DE PANAMÁ, E.S.D.

El suscrito, Dr. **ERNESTO CEDEÑO ALVARADO**, varón, mayor de edad, panameño, abogado en pleno ejercicio de la profesión, portador de la cédula de identidad personal No. **8-229-2783**, con domicilio institucional en el Despacho 408, Edificio de la Asamblea Nacional, Corregimiento de Calidonia, Distrito, Provincia y República de Panamá, localizable a los teléfonos (+507) 5042728 / 504-2715 y al correo institucional ecedeno@asamblea.gob.pa., actuando en mi calidad y condición de Diputado de la Asamblea Nacional de la República de Panamá, en fundamento a los artículos 17, 18, 32, 41 y 220 de la Constitución Política de Panamá, y en conformidad a la Ley No. 38 del 31 de julio del 2000 (Procedimiento Administrativo General), respetuosamente, comparezco ante su Digno Despacho a fin de interponer **DENUNCIA ADMINISTRATIVA POR ACTUACIONES PRESUNTAMENTE COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE ARRAIJÁN**, subalternos de la Alcaldesa del Distrito de Arraiján, **STEFANY DAYAN PEÑALBA**, mujer, panameña, mayor de edad, cuyas demás generales juramos desconocer, con oficinas en el Edificio Sede del Municipio de Arraiján, entre Vía Loma del Río y Calle Juan Demóstenes Arosemena, Corregimiento de Arraiján Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, República de Panamá, y localizable al teléfono (+507) 346-2943, **EN DETRIMENTO DEL SECTOR DE LOS BUHONEROS**, en atención a los siguientes hechos y derecho:

I. LEGITIMACIÓN DE LA PARTE ACTORA Y COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA.

La presente denuncia administrativa se promueve en virtud del deber constitucional de fiscalización y tutela del interés público, así como velar por la protección de los derechos y deberes de los ciudadanos panameños, el respeto al principio de la estricta legalidad y el debido proceso, que ostento en mi condición de Diputado de la República de Panamá, al igual que el derecho de toda persona de acudir ante las autoridades administrativas para denunciar presuntas actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico panameño.

Asimismo, la Procuraduría de la Administración resulta competente para conocer de la presente denuncia administrativa, conforme a su función de velar por la legalidad de los actos administrativos y la correcta actuación de los servidores públicos, en virtud de los artículos 3 numeral 8, 4 numeral 1, 6 numeral 7, 40, 41, 44, 64, 65 y demás normas vinculantes, aplicables y concordantes de la Ley No. 38 del 2000.

II. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA Y PRECISA DE LOS HECHOS:

PRIMERO. Que, en el ejercicio nuestras funciones públicas, medularmente, he tenido conocimiento de incidentes ocurridos en perjuicio de ciudadanos dedicados al comercio informal (buhoneros) quienes manifiestan haber sido objeto de actuaciones desplegadas por autoridades alcaldías consistentes en **atropellos, desalojos, remociones y restricciones al ejercicio de su actividad**



económica en distintas ubicaciones y locaciones del Distrito de Arraiján, que constan descritas en las declaraciones adjuntas a la presente denuncia como elementos probatorios.

SEGUNDO. Que dichas actuaciones, según nos hicieron referencia los afectados, se han ejecutado sin la previa expedición, notificación y/o exhibición de actos administrativos debidamente motivados, ni respaldos documentales técnicos, legales e idóneos que permitan verificar su cumplimiento a las normativas legales vigentes y respeto al debido proceso por cuenta de las autoridades alcaldías y municipales.

TERCERO. Que, en particular, y en atención a lo indicado por los afectados, se advierte de la presunta inexistencia de resoluciones administrativas formales, órdenes escritas y/o sustanciación de procesos sancionatorios administrativos previos que cumplan con las exigencias de la Ley No. 467 del 24 de abril 2025, la Ley No. 38 del 31 de julio del 2000 y demás normas vinculantes, aplicables, concordantes, supletorias y vigentes en la República de Panamá que garanticen el debido proceso administrativo, el respeto a la dignidad humana y a la estricta legalidad, pudiendo representar la afectación exorbitantemente de los derechos y garantías de un sector vulnerable y poco comprendido de la sociedad panameña.

CUARTO. Que tales hechos, de ser ciertos, podrían constituir actuaciones materiales de la Administración Pública carentes de sustento jurídico, configurando una posible desviación de poder, y en el peor de los casos, el ejercicio arbitrario de funciones públicas lo cual está tipificado como delito dentro del ordenamiento penal panameño vigente.

QUINTO. Que las conductas descritas podrían implicar la transgresión de, al menos, las siguientes disposiciones del **CÓDIGO UNIFORME DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS** —aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, y aplicable a los funcionarios de la Alcaldía de Arraiján—, a continuación transcritas:

“Artículo 5: JUSTICIA. El servidor público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones y coadyuvará a la realización plena de los derechos de que goza el ciudadano en sus relaciones con el Estado.

“Artículo 6: TEMPLANZA. El servidor público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios de su cargo.”

“Artículo 8: RESPONSABILIDAD. El servidor público, debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir cabalmente sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código Uniforme de Ética.”

“Artículo 11: RESPECTO. El servidor público respetará, sin excepción alguna, la dignidad de la persona humana y los derechos y libertades que le son inherentes.”

“Artículo 15: LEGALIDAD. El servidor público debe sujetar su actuación a la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad, y en caso de duda procurará el asesoramiento correspondiente. También debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.”

“Artículo 24: EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO. El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código Uniforme de Ética y el deber de procurar su observancia por parte de sus subordinados.”



“Artículo 30: DIGNIDAD Y DECORO. El servidor público debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.”

“Artículo 33: EQUILIBRIO. El servidor público debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.”

(Énfasis agregado por nuestra cuenta).

SEXTO. De la misma forma, encontramos la posible violación directa por cuenta de los servidores públicos de la Alcaldía de Arraiján de las siguientes garantías reconocidas en nuestra Carta Fundacional patria (Constitución Política), y al mismo tiempo, en la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José):

a. Constitución Política:

“ARTÍCULO 4. La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional.”

“ARTÍCULO 17. Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.”

“ARTÍCULO 18. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.”

“ARTÍCULO 32. Nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria.”

(Énfasis agregado por nuestra cuenta).

b. Convención Americana de los Derechos Humanos:

“Artículo 8. Garantías Judiciales:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

(Énfasis agregado por nuestra cuenta).

SÉPTIMO. Asimismo, consideramos que se ha podido incurrir en la presunta infracción de los artículos 55 y 56 de la Ley No. 467 del 24 de abril de 2025, como del artículo 93 del Decreto Ejecutivo No. 25 del 29 de julio de 2025, que, en lo concerniente a la justicia comunitaria administrativa, particularmente, los asuntos que resultan de competencia del Alcalde, establecen tanto los supuestos que serían objeto de su conocimiento, así como precisa claramente que sus actuaciones deben ceñirse al debido proceso administrativo antes de su resolución.



III. APORTACIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS:

Como constancias probatorias, adjuntamos los siguientes documentos:

- Copia simple de cédula de identidad personal del suscrito, **ERNESTO CEDEÑO ALVARADO**, varón, mayor de edad, nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal No. **8-229-2783**.
- Notas suscritas por ciudadanos panameños dedicados al comercio informal (buhonería) con documentos aportados, las cuales fueron entregadas en nuestro Despacho, donde se narran con mayor amplitud los presuntos hechos suscitados con los funcionarios públicos de la Alcaldía de Arraiján.
- Un dispositivo o memoria extraíble (USB) que contiene grabaciones y videos de los supuestos hechos expuestos en perjuicio de los buhoneros.

IV. SOLICITUD:

En mérito a los elementos fácticos y jurídicos *ut supra* expuestos, **solicitamos** a la **SEÑORA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN (MINISTERIO PÚBLICO)**, respetuosamente:

PRIMERO. ADMITIR LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA ante el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Constitución Política, la Ley de Procedimiento Administrativo General, y demás disposiciones jurídicas aplicables y vigentes en el ordenamiento jurídico-administrativo panameño.

SEGUNDO. En consecuencia, **APERTURAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**, a efectos de ejecutar todos los actos necesarios en aras de acreditar los hechos, determinar las presuntas faltas e infracciones en las que hubieran podido incurrir los funcionarios de la Alcaldía de Arraiján en el ejercicio de sus funciones (de ser el caso), y proceder con la tramitología administrativa que en derecho correspondan.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 4, 17, 18, 32, 220 de la Constitución Política; Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); artículos 3, 4, 7, 40, 41, 64, 65 de la Ley No. 38 del 31 de julio del 2000 (Procedimiento Administrativo General); Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 15, 17, 21, 22, 23, 24, 29 y 33 del Decreto Ejecutivo No. 246 del 15 de diciembre de 2004 (Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos); artículos 55 y 56 de la Ley No. 467 del 24 de abril de 2026; artículo 93 del Decreto Ejecutivo No. 25 del 29 de julio de 2025, (Reglamentación de la Ley No. 467 del 2025), y demás instrumentos jurídicos vigentes, aplicables, concordantes, vinculantes, supletorios y complementarios en la República de Panamá.

De usted, con mis muestras de respeto y consideración,

Panamá, a la fecha de su presentación,



DR. ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

Diputado de la República de Panamá

Asamblea Nacional

Circuito 8-4.



**PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES**

Fecha: 7/5/2026 Hora: 10:45

Recibido por: Alexis A. Prescott
(Nombre)